

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 026

(IBAGUE, 10 DE ABRIL DE 2024)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16 y Decreto 1.1-0820 del 31 de diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 118.”Las mascotas caninos y felinos en espacio público deben de ir sujetos con tiradilla...” -124 No. 1 Código Nacional de Seguridad y Convivencia dentro del **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales** el cual reza: 1.- “Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos (mascotas) , en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad” Ley 1801/16, contra propietario de un criadero de pollos finos, señor BRAYAN ANDRES MORENO CALAMBAS quien se identifica con la C.C. No. 1110550692, residente en la MZA. 36 CASA 8 ETAPA 1 CIUDADELA SIMON BOLIVAR, Cel. 3123342503, correo electrónico popayo-08@hotmail.com , para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe mediante plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) COMPARENDO ELECTRONICO No. 73-001-6-2023-28748 DE FECHA 28/11/2023, impuesto por el grupo Policía Ambiental SI LEONIDAS RAMIREZ GUZMAN , contra propietario mascota BRAYAN ANDRES MORENO CALAMBAS quien se identifica con la C.C. No. 1110550692, por comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia así lo expresa C.N.S.C. Art. 118 y 124 No. 1 de la Ley 1801/16, CRIADERO DE GALLOS FINOS EN ESPACIO PUBLICO.-

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control cuidado de los Animales con numero de radicado o Exp. No.0148/2023, dar el trámite de ley y aplicar medida correctiva por infracción Art. 124 No. 1 siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- No se presentó al despacho la parte denunciada y propietario del canino atacante, por tanto, se dará aplicación al Art. 223 parágrafo 1 de la ley 1801/16.- y se dan por ciertos los hechos puestos en conocimiento por la parte de la Policía Metropolitana, mediante informe de ratificación de la infracción y se procederá a dar aplicación a la norma y ordenar la medida correctiva del No. 1 del Art. 124, a la fecha no ha comparecido, ni presentado recibo de pago de la misma.

4.- Es claro para el despacho que existió la infracción de conformidad a los cargos y pruebas aportadas dentro del proceso por la parte accionante, por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 1 de la Ley 1801/16, se aplica una multa tipo 2 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a cuatro (04) salarios mínimos diarios vigentes legales y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: “La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental.-

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querrelas por infracciones ambientales se encuentra establecido. - **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III De la Convivencia de las Personas con Animales Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** El cual reza: Nos. 1 y 3 – los que rezan:

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

1.- “Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad” Ley 1801/16. Comportamiento que trae como medida correctiva multa pagaderas al Tesoro Municipal.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar como en efecto se hace, a la parte denunciada señor BRAYAN ANDRES MORENO CALAMBAS quien se identifica con la C.C. No. 1110550692, residente en la MZA. 36 CASA 8 ETAPA 1 CIUDADELA SIMON BOLIVAR, Cel. 3123342503, correo electrónico popayo-08@hotmail.com , de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, infractora de las normas mínimas de convivencia establecidas en el Art. 118 y 124 No. 1 de la ley 1801/16, por criadero gallos fines en espacio público, sin control alguno. -

SEGUNDO. - **AMONESTAR Y REQUERIR como** en efecto se hace, a la parte infractora señor BRAYAN ANDRES MORENO CALAMBAS quien se identifica con la C.C. No. 1110550692, residente en la MZA. 36 CASA 8 ETAPA 1 CIUDADELA SIMON BOLIVAR, Cel. 3123342503, correo electrónico popayo-08@hotmail.com, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, que de la fecha en adelante, tomen todas y cada una de las medidas dadas por ley para el traslado y tenencia responsable de los gallos finos (de pelea), no volver incurrir en comportamiento descrito, so pena de imponer nuevas medidas más drásticas.

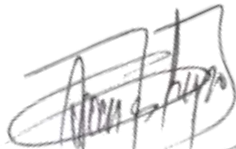
TERCERO. – **IMPONER MEDIDA CORRECTIVA**, como en efecto se hace al señor BRAYAN ANDRES MORENO CALAMBAS quien se identifica con la C.C. No. 1110550692, residente en la MZA. 36 CASA 8 ETAPA 1 CIUDADELA SIMON BOLIVAR, Cel. 3123342503, correo electrónico popayo-08@hotmail.com , de condiciones civiles y personales conocido dentro de las presentes diligencias, por la infracción a los

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION JUSTICIA
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Arts. 118, 124 No. 1 de la Ley 1801/16, quien deberá pagar a favor del Tesoro Municipal la Multa Tipo 2 la cual es de cuatro (04) salarios mínimos legales diarios vigentes, sin descuento alguna en forma inmediata.

CUARTO. – ORDENESE, como en efecto se hace señor BRAYAN ANDRES MORENO CALAMBAS quien se identifica con la C.C. No. 1110550692, residente en la MZA. 36 CASA 8 ETAPA 1 CIUDADELA SIMON BOLIVAR, Cel. 3123342503, correo electrónico popayo-08@hotmail.com, de condiciones civiles y personales conocida dentro de las presentes diligencias, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica